

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1682

5 de diciembre de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Neumann Zayas; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Matías Rosario; Muñiz Cortés*; las señoras *Padilla Alvelo; Peña Ramírez; el señor Pérez Rosa; la señora Riquelme Cabrera*; los señores *Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*; y el señor *Villafañe Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar las Secciones 2032.01 y 2032.02 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo apartado (b) y reenumerar los apartados (b),(c),(d),(e) y (f) como apartados (c),(d),(e),(f) y (g) con el propósito de disponer que los pagos de regalías, rentas, cánones y derechos de licencia que realice un negocio exento con un Decreto emitido bajo las disposiciones del Capítulo 3 de dicha Ley, tributarán a una tasa preferencial de doce por ciento (12%) en lugar de cualquier otra contribución que esté contemplada en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” (“Ley 60”) permitió la consolidación de distintas leyes que promueven el desarrollo económico a través de la otorgación de tasas preferenciales,

créditos, subsidios y otros incentivos a diversos sectores que forman parte fundamental de nuestra economía. Uno de estos sectores es la exportación de bienes y servicios y las actividades de comercio de exportación (“tráfico comercial internacional”). Previo a la aprobación de la Ley 60, estas actividades estaban contempladas en la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios” (“Ley 20”) y la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” (“Ley 73”). La Sección 3(b)(1) de la Ley 73 establece una tasa preferencial de doce por ciento (12%) aplicable a cualquier pago (de fuentes de Puerto Rico) que realice un negocio exento bajo dicha Ley a corporaciones, sociedades o personas no residentes, no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. Para propósitos de la Ley 73 y la aplicabilidad de la tasa preferencial de doce por ciento (12%), el término negocio exento, incluye aquellos que exportan bienes y servicios. No obstante, al aprobarse la Ley 20 (cuyo propósito fue excluir de la Ley 73 las actividades de exportación de bienes y servicios) no se incluyó una disposición similar concediendo una tasa preferencial de doce por ciento (12%) aplicable al pago de regalías, rentas, cánones y derechos de licencia.

De igual manera, al aprobarse la Ley 60, el Capítulo 3 de dicha Ley, tampoco incluyó disposición alguna sobre la tasa preferencial de doce por ciento (12%) sobre el pago de regalías, rentas, cánones y derechos de licencia. El Historial Legislativo sobre la aprobación de la Ley 20 y la Ley 60 no muestra que la intención expresa del legislador era excluir del trato contributivo preferencial, el pago que hiciera un negocio exento dedicado a la exportación de bienes y servicios o tráfico comercial internacional, por concepto de regalías, rentas, cánones y derechos de licencia. Aunque es cierto que este tipo de pago es más común en el ámbito de las actividades de manufactura, existen estructuras corporativas que contemplan estos pagos en negocios dedicados a exportación de bienes y servicios. En ese sentido, el propósito de esta legislación es permitir que aquellos pagos por concepto de regalías, rentas, cánones y derechos de licencia realizados por un negocio exento dedicado a las actividades de exportación de bienes y servicios estén sujetos a la tasa preferencial de doce por ciento (12%). Este

tratamiento sería cónsono con las disposiciones aplicables de la Ley 73 y con aquellas contempladas en la Ley 60 para las actividades de manufactura, economía del visitante, infraestructura y energía verde y zonas de oportunidad. Esta enmienda abre la oportunidad para que las empresas que se dediquen a la exportación de bienes y servicios puedan ampliar o incorporar otras actividades y de esa forma aumentar la actividad económica en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 2032.01 de la Ley 60-2019 según enmendada,
2 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo
3 apartado (b) y reenumerar los apartados (b), (c), (d), (e) y (f) como apartados (c), (d), (e),
4 (f) y (g), para que lea como sigue:

5 “Sección 2032.01- Contribución Sobre Ingresos de Exportación de Servicios y de
6 Servicios de Promotor

7 (a) Regla general. – ...

8 (b) *Regalías, Rentas o Cánones (Royalties) y Derechos de Licencia.* – No obstante lo
9 *dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en el caso de pagos efectuados por*
10 *Negocios Exentos que poseen un Decreto bajo este Capítulo, a Personas Extranjeras, no*
11 *dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, por concepto del uso o privilegio de uso en*
12 *Puerto Rico de Propiedad Intangible relacionada con la operación declarada exenta bajo este*
13 *Capítulo, y sujeto a que tales pagos se consideren totalmente de fuentes dentro de Puerto*
14 *Rico, se observarán las siguientes reglas:*

15 (i) *Contribución a Personas Extranjeras No Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto*
16 *Rico – Imposición de la Contribución.* Se impondrá, cobrará y pagará una contribución de

1 *doce por ciento (12%) para cada Año Contributivo, en lugar de la contribución impuesta por*
2 *las Secciones 1091.01 y 1091.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, sobre el*
3 *monto de tales pagos recibidos o implícitamente recibidos, por toda corporación o sociedad*
4 *extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, procedente exclusivamente de*
5 *fuentes dentro de Puerto Rico.*

6 *(ii) Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Personas Extranjeras que*
7 *sean Entidades no Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico. Todo Negocio Exento*
8 *que tenga la obligación de realizar pagos a personas no residentes por concepto de uso en*
9 *Puerto Rico de Propiedad Intangible relacionada con la operación exenta bajo este Capítulo,*
10 *deducirá y retendrá en el origen una contribución igual a aquella impuesta en el inciso (i)*
11 *anterior.*

12 **[b](c) ...**

13 **[c](d) ...**

14 **[d](e) ...**

15 **[e](f) ...**

16 **[f](g) ...”**

17 Artículo 2.-Se enmienda, la Sección 2032.02 de la Ley 60-2019 según enmendada,
18 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de añadir un
19 nuevo apartado (b) y renumerar los apartados (b), (c), (d), (e) y (f) como apartados
20 (c), (d), (e), (f) y (g) para que lea como sigue:

21 “Sección 2032.02- Contribución Sobre Ingresos para Actividades de Comercio de
22 Exportación

1 (a) Regla general. ___...

2 (b) *Regalías, Rentas o Cánones (Royalties) y Derechos de Licencia.* – No obstante lo
3 *dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en el caso de pagos efectuados por*
4 *Negocios Exentos que poseen un Decreto bajo este Capítulo, a Personas Extranjeras, no*
5 *dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, por concepto del uso o privilegio de uso en*
6 *Puerto Rico de Propiedad Intangible relacionada con la operación declarada exenta bajo este*
7 *Capítulo, y sujeto a que tales pagos se consideren totalmente de fuentes dentro de Puerto*
8 *Rico, se observarán las siguientes reglas:*

9 (i) *Contribución a Personas Extranjeras No Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto*
10 *Rico – Imposición de la Contribución.* Se impondrá, cobrará y pagará una contribución de
11 *doce por ciento (12%) para cada Año Contributivo, en lugar de la contribución impuesta por*
12 *las Secciones 1091.01 y 1091.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, sobre el*
13 *monto de tales pagos recibidos o implícitamente recibidos, por toda corporación o sociedad*
14 *extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, procedente exclusivamente de*
15 *fuentes dentro de Puerto Rico.*

16 (ii) *Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Personas Extranjeras que*
17 *sean Entidades no Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico. Todo Negocio Exento*
18 *que tenga la obligación de realizar pagos a personas no residentes por concepto de uso en*
19 *Puerto Rico de Propiedad Intangible relacionada con la operación exenta bajo este Capítulo,*
20 *deducirá y retendrá en el origen una contribución igual a aquella impuesta en el inciso (i)*
21 *anterior.*

22 [b](c) ...

1 **[c]**(*d*) ...

2 **[d]**(*e*) ...

3 **[e]**(*f*) ...

4 **[f]**(*g*) ...”

5 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.